

AV-PRB-09

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PARB-09								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GF9-111	JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA	VSC 000949	31/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTISIETE (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CINCO (05) de Marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 006949

31 AGO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF9-111”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 28 de Noviembre de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS-, otorgó el Contrato de Concesión **No. GF9-111**, a los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, CUARZO O SILICE, ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción del municipio de GUAVATA en el Departamento de SANTANDER, para un área de 57 hectáreas y 8348.5 metros cuadrados (m²), por el término de treinta (30) años, contados a partir del 19 de Diciembre de 2007, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 36-45)

Mediante Acta del 04 de Noviembre de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de Enero de 2010, se adicionó el objeto del Contrato de Concesión **No. GF9-111**, suscrito por el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS- y los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, el cual quedó así: “el presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, CUARZO O SILICE, ESMERALDAS EN BRUTO, ANTRACITAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en el área total descrita en la cláusula Segunda del contrato GF9-111 (...)”. (Folios 93-94)

A través de radicado No. 20165510253672 del 5 de agosto de 2016, los cotitulares mineros, presentaron la renuncia al Contrato de Concesión **No. GF9-111**, argumentando motivos financieros. (Folios 540-543)

Conforme el Concepto Técnico PARB 0458 del 10 de julio de 2017 se realizaron las siguientes conclusiones:

(...)3 CONCLUSIONES

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF9-111"

El contrato de concesión **GF9-111** se encuentra contractualmente en el cuarto (4) año de labores de explotación, periodo que se mantiene vigente hasta el 18 de diciembre del 2017. El título minero **NO** cuenta con PTO aprobado ni Licencia ambiental para el desarrollo de las actividades mineras, por lo que este se encuentra ubicado en las veredas Caciquito y Pedregal jurisdicción del municipio de Guavatá – Santander.

3.1 SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO

Con respecto al oficio allegado de solicitud de renuncia con numero de radicado 20165510253672 del 5 de agosto del 2016, se le informa a la oficina jurídica que nuevamente **NO se considera técnicamente viable aceptar esta Renuncia**, debido a que los titulares mineros a la fecha actual del presente concepto técnico **NO** se encuentran al día en cuanto lo siguiente: (Folios 539-543)

- ✓ Planos de los **FBM** anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2015. Hasta tanto el titular no allegue los prenombrados planos de labores no se recomienda aprobar los respectivos **Formatos Básicos Mineros anuales**.
- ✓ Presentar en la página web del **SI MINERO** el **FBM** semestral 2016 en archivo PDF

3.2 FORMATOS BÁSICOS MINEROS

El titular minero allegó un oficio por medio de radicado N°20179040015272 del 20 de Junio del 2017, manifestando que presenta un solo plano de labores correspondiente a los **FBM** anuales de los años 2007 hasta el 2012. (Folio 604)

En virtud de lo anterior los titulares mineros siguen incumpliendo el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARB – 01286 del 29 de diciembre del 2015, donde se le requirió los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Es decir un solo plano por cada **FBM** anual presentado. (Folio 514)

El titular minero presentó el **FBM** semestral 2016 en físico, por lo que este **NO** se acepta ni se aprueba hasta que lo presenten en la página web del **SI MINERO**. Se recomienda anexar su presentación en esta herramienta en línea.

Se sugiere **APROBAR** el **FBM** semestral 2015, pero con la condición de que la información que se encuentre allí diligenciada es de entera responsabilidad de los titulares mineros.

Se acepta el **FBM** anual 2015, pero la información que se encuentre allí diligenciada es de entera responsabilidad del profesional que lo avaló así como de los titulares, aunque este **FBM** no cuenta con el plano de labores de esa anualidad, por lo que se recomienda requerir su presentación.

3.3 POLIZA DE GARANTÍA MINERA

De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico Se acepta la Póliza allegada con las anteriores características, pero solo se aprobará hasta que los titulares mineros alleguen el recibo de caja. Se recomienda su presentación

3.4 REGALÍAS

Se sugiere a la oficina jurídica **APROBAR** los Formularios de Regalías del I, II, III, IV trimestres de los años 2015 y 2016, los cuales fueron diligenciados en ceros (0) solo para mineral de carbón, pero la información que se encuentre allí diligenciada es de entera responsabilidad de los titulares mineros.

3.5 FALTANTE DE VISITA DE CAMPO DEL AÑO 2013

Se sugiere **APROBAR** el soporte de pago faltante de visita de inspección de campo del año 2013, por un valor de Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinte Mil pesos (\$683.820) pesos M/cte.

3.6 LICENCIA AMBIENTAL Y PTO

PTO Se requirió bajo apremio de Multa en el Auto PARB-0171 del 18 de febrero del 2016 y a la fecha de emitirse el presente concepto técnico los titulares no le dieron cumplimiento. (Folios 522-523)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF9-111"

LICENCIA AMBIENTAL

Los titulares no dieron cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en el Auto PARB-0375 del 10 de Junio del 2014, donde se les requirió la presentación de la Licencia Ambiental. (Folio 231) (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GF9-111, se tiene que los cotitulares, mediante oficio No. 20165510253672 del 5 de agosto de 2016, presentaron renuncia al título minero, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Teniendo como referente la norma citada, se colige que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos, sin los cuales la autoridad minera no puede proceder a la aceptación de la solicitud de renuncia al contrato de concesión, a saber:

1. Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
2. Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

En relación al primer presupuesto, debemos manifestar que la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. GF9-111.

En cuanto a las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GF9-111, es dable traer a colación lo concluido en el Concepto Técnico PARB 0458 del 10 de junio de 2017, en el que se establece que **"NO se considera técnicamente viable aceptar esta Renuncia, debido a que los titulares mineros a la fecha actual del presente concepto técnico NO se encuentran al día en cuanto lo siguiente: (Folios 539-543)**

- ✓ Planos de los FBM anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2015. Hasta tanto el titular no allegue los prenombrados planos de labores no se recomienda aprobar los respectivos Formatos Básicos Mineros anuales.
- ✓ Presentar en la página web del SI MINERO el FBM semestral 2016 en archivo PDF". (Negritas y subrayas nuestras)

Dando aplicación al prenombrado artículo 108 de la ley 685 de 2001, para que la renuncia sea viable es requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, por tanto, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARB 0458 del 10 de julio de 2017, los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. GF9-111, no se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones pendientes a la fecha de la presentación de la renuncia, esto es, al 5 de agosto de 2016, consistentes en allegar los siguientes documentos:

- Los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y 2015, y,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF9-111"

- La presentación del Formato Básico Minero-FBM-semestral 2016, a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>), conforme los lineamientos establecidos en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Lo anterior, a pesar de que la autoridad minera le requirió dichas obligaciones a través del AUTO PARB 01286 del 29 de diciembre del 2015, notificado por estado 001 del 4 de enero de 2016, y del AUTO PARB 0223 del 25 de abril de 2017, notificado por estado No. 31 del 4 de mayo de 2017, éste último bajo so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al contrato de concesión No.GF9-111 presentada el 5 de agosto de 2016.

En efecto, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, y el Sistema del Catastro Minero Nacional (CMC) se advierte que los cotitulares a la fecha no han dado cumplimiento integral al auto PARB 01286 del 29 de diciembre del 2015, notificado por estado 001 del 4 de enero de 2016, ni al auto PARB 0223 del 25 de abril de 2017, notificado por estado No. 31 del 4 de mayo de 2017

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine no se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la viabilidad de la renuncia al título minero, es procedente declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia como quiera que a la fecha los cotitulares han inadvertido las obligaciones exigibles al momento de su radicación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Finalmente, se le advierte a los cotitulares que al terminar el trámite de renuncia por medio del presente acto administrativo, el contrato de concesión continua vigente y, por ende, todas sus obligaciones derivadas del mismo son exigibles en los términos del artículo 59 de la ley 685 de 2001¹, por lo cual, se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, ante cualquier eventual incumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DESISTIDA la solicitud de renuncia allegada mediante oficio No. 20165510253672 del 5 de agosto de 2016, por los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No.GF9-111, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No.GF9-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2001, esto es por "*El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;*", para que allegue en un término de treinta (30) días el cumplimiento de las siguientes obligaciones, cuya inobservancia fue advertida mediante auto PARB 01286 del 29 de diciembre del 2015, notificado por estado 001 del 4 de enero de 2016, del auto PARB 0223 del 25 de abril de 2017, notificado por estado No. 31 del 4 de mayo de 2017, y del Concepto Técnico PARB 0458 del 10 de junio de 2017:

- ✓ Los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y 2015.
- ✓ La presentación del Formato Básico Minero-FBM-semestral 2016 a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) conforme los lineamientos

¹ Artículo 59. Obligaciones. El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF9-111"

establecidos en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los cotitulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión **No. GF9-111**, a través de la póliza de cumplimiento Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101001255 de fecha 18 de mayo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese la presente resolución personalmente a los señores RAFAEL GUILLERMO GARCÍA CÁCERES y JOSÉ ARNES VALENCIA BEDOYA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión **No. GF9-111**, o en su defecto, efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Adrián Ignacio González Jaimes – Abogado PARB

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga

Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte



